

**REAL DECRETO-LEY 18/2020, 12 DE MAYO, MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO (Acuerdo 8/5/2020, Gobierno, CEOE, CEPYME, CCOO y UGT)**

**VIGENCIA ERTEs FUERZA MAYOR (Total o Parcial) HASTA EL 30/6/2020 (con independencia duración estado de alarma) (Prima los ajustes en términos de Reducción de jornada)**

**VIGENCIA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ART. 25 RD-LEY 8/2020:**

- Puntos 1 a 5: 30/6/2020 (Prestación por desempleo)
- Punto 6: 31/12/2020 (Fijos Discontinuos)

- Continuidad en el paso del Erte de Fuerza Mayor a otras causas.
- Posibilidad de negociar el Erte por otras causas mientras este vigente el Erte de Fuerza Mayor.
- Comunicación al SEPE de las variaciones.

**Vigencia hasta el 30/6/2020**

- Causas alegadas en los diferentes Ertes, no pueden ser utilizados para justificar extinción de contratos ni despidos.
- Interrupción del computo de la duración máxima de los contratos temporales por causas previstas en los art. 22 y 23 del RD-Ley 8/2020.

**MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE COTIZACIÓN EN ERTEs DE FUERZA MAYOR**

- **Fuerza Mayor Total:**
    - a) Empresas de – 50 trabajadores = 100% de cotización.
    - b) Empresas de 50 o + trabajadores = 75% de cotización.
  - **Fuerza Mayor Parcial:**
    - a) Trabajadores que reinician su actividad: 85% Mayo y 70% Junio.
    - b) Trabajadores que continúan con su actividad suspendida:
      - Empresas de – 50 trabajadores = 60% Mayo/45% Junio.
      - Empresas de 50 o + trabajadores = 45% Mayo/30% Junio.
- } Afecta cotización aportaciones empresariales y conceptos recaudaciones conjuntas
- } Afecta Cotizaciones Empresariales

### LIMITES A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO- LEY

Empresas con su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales

Sociedades mercantiles o personas jurídicas que se acojan a las medidas de esta norma no pueden repartir dividendos durante el año fiscal en el que se aplique el Erte. No aplicable a empresas con – 50 trabajadores.

Posibilidad de Prorrogar por el Consejo de Ministros los Ertes de Fuerza Mayor y las exenciones y medidas de Prestación por Desempleo.

Creación de una Comisión de Seguimiento Tripartita Laboral

### SALVAGUARDA DEL EMPLEO

- Modificación de la Disposición Adicional Sexta del RD-Ley 8/2020.
- Limitación a los Ertes de Fuerza Mayor (art. 22), mantenimiento del empleo durante 6 meses desde la reanudación de la actividad entendida como la reanudación al trabajo efectivo de los trabajadores, aunque sea parcial.
- Excepciones: Cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo- discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

No se aplica en empresas en las que pueda concurrir un riesgo de concurso de acreedores.